

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00276-00

Si bien la parte interesada arrió al expediente escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda, se observa que no cumplió con lo requerido en el numeral 2 del auto de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual el despacho requirió a la parte interesada para que aportara el registro civil de defunción del causante.

Al respecto, en el memorial de subsanación se indicó que: *“Allego solicitud de copia de registro civil de defunción dirigida a la notaria 71 de la ciudad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que hasta el día de hoy la Registraduría Nacional informa que el registro de defunción se encuentra en la Notaria 71 de Bogotá, sin que a la fecha se tenga la imagen del documento en la Registraduría Nacional bajo el serial 10106049”*.

Así las cosas, como quiera que **no se aportó la documental requerida**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por LUZ AYDEE RUEDA GORDILLO respecto del causante VICTORINO RUEDA MEJIA, a través de apoderado judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez